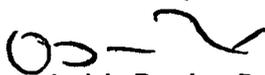


Ejecutivo 2019-00112-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando, que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de 8 de marzo del 2021.  
Bucaramanga, **30 ABR 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **30 ABR 2021**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, esto en aplicación del artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

La citada norma erigió como forma de terminación anormal del diligenciamiento, el desistimiento tácito; que consiste, en que, estando pendiente para continuar con el trámite, una actuación de la parte interesada; previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada de la parte actora, el 28 de abril de los corrientes, remitió memorial a esta secretaría, informando las diligencias de emplazamiento que realizó en prensa de los demandados Leyla Rocío Galvis y Héctor Galvis Rueda; no obstante lo anterior, advierte el Despacho, que lo ordenado por el Despacho, en auto del 8 de marzo de hogafío, fue allegar las publicaciones de emplazamiento de la demandada Leyla Rocío Galvis, y realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado, Héctor Galvis Rueda; tal y como se ordenó en auto del 6 de marzo del 2020.

De lo anterior se concluye que, la apoderada de la parte actora, no dio cumplimiento al auto del 6 de marzo del 2020, ni al del requerimiento del 8 de marzo del 2021, por tanto, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, ordenando la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron. Conforme con lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que en el presente asunto ha operado POR PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida Rubén Darío Blanco, a través de apoderada judicial, contra Leyla Rocío Galvis y Héctor Galvis Rueda.

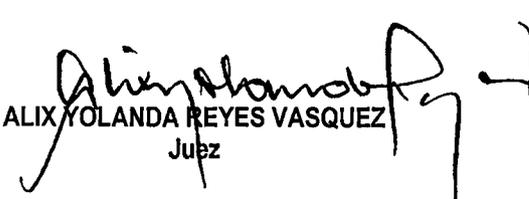
**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del proceso; efectuar las correspondientes anotaciones en los libros radicadores y el archivo del expediente.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

**CUARTO:** Sin condena en costas por no haberse causado.

**QUINTO:** Ordénese el desglose de los documentos anexados con la demanda, previa cancelación de las expensas por el actor.

Notifíquese,

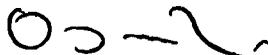
  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

1502 RDA 0 E

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 034 hoy,

03 MAYO 2021



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO